

RESOLUCIÓN No. 385

(05 JUN 2017)

“Por medio de la cual se decide una solicitud de tala, poda y/o trasplante”

El Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de Enero de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Solicitud de Tala, Poda o Trasplante No. 20171100665 del 16 de Marzo de 2017, la empresa FUREL S.A, solicita permiso para la tala de Árboles ubicados en el sector de Loma Barrack, en san Andrés islas, en el marco de las obras que se adelantan en virtud del Contrato de Obra No. 3 de 2016 suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda – EDUA y Furel S.A., el cual tiene como objeto “*contrato de obra para ajuste a diseño y construcción del centro comunitario, cisterna y parque recreodeportivo en el Barrio Barack del Departamento Archipiélago De San Andrés, para dar cumplimiento al contrato interadministrativo No.1112 de 2016, celebrado entre el Departamento Archipiélago De San Andrés, y Providencia, Santa Catalina y la Empresa de Desarrollo Urbanístico (EDUA).*”.

Que mediante oficio radicado bajo No. 5213 del 13 de marzo de 2017, la Gobernación Departamental, representada legalmente por el señor Ronald Housni Haller en calidad de Gobernador, autoriza y otorga poder a la empresa FUREL INGENIERÍA para realizar tramite de intervención arbórea (tala y/o poda) ante coralina.

Que mediante Resolución No. 000386 del 10 de Febrero de 2017, “por medio de la cual se concede una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva”, emitida por el Secretario de Planeación Departamental, se concede licencia de construcción en la modalidad de obra nueva sobre el predio distinguido con el número catastral 00-00-0004-0386-000 y matrícula inmobiliaria No. 450-11414 en el sector de Barrack de esta localidad al Doctor Efraín Castro Barreto en calidad de Secretario de Deporte de la Gobernación Departamental.

Que mediante matricula inmobiliaria No. 450 – 11414, el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina islas, acredita ser el titular de derecho real del dominio del inmueble.

Que mediante Auto No. 111 del 24 de Abril de 2017, se inició un trámite de una solicitud de tala, poda y/o trasplante; estableciendo en su artículo segundo la necesidad de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita técnica y emita concepto técnico.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental realice visita técnica y emita concepto técnico.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo segundo del mencionado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No. 142 del 28 de abril de 2017, estableciendo entre otros aspectos lo siguiente:

II. INFORME DE VISITA

Desarrollo de la Visita:

Con el propósito de poder establecer la viabilidad de lo solicitado, se realizó la respectiva visita técnica al sitio.

NOMBRE	CARGO
OLSON SINCLAIR	Técnico Administrativo - Coralina

El día 28 de Abril de 2017, se desarrolló visita técnica al predio, donde se encuentran ejecutando una obra de construcción, se observó la presencia de trece individuos arbóreos (13) arbóreos que presentan buen estado físico y fitosanitario, sembrados en diferentes áreas del predio, donde se viene ejecutando la obra, los individuos son:

Nombre común	Nombre científico	cantidad	total
noni	<i>Morinda citrifolia</i>	1	
mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	2	
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2	

Árbol de papaya	<i>Carica papaya</i>	4	
Árbol de Jobo	<i>Spondias mombin</i>	2	
Árbol de Guanábana	<i>Annona muricata</i>	2	

Ver registro fotográfico,



Se observa el individuo arbóreo de (*Morinda citrifolia*) identificado con el número uno (1)

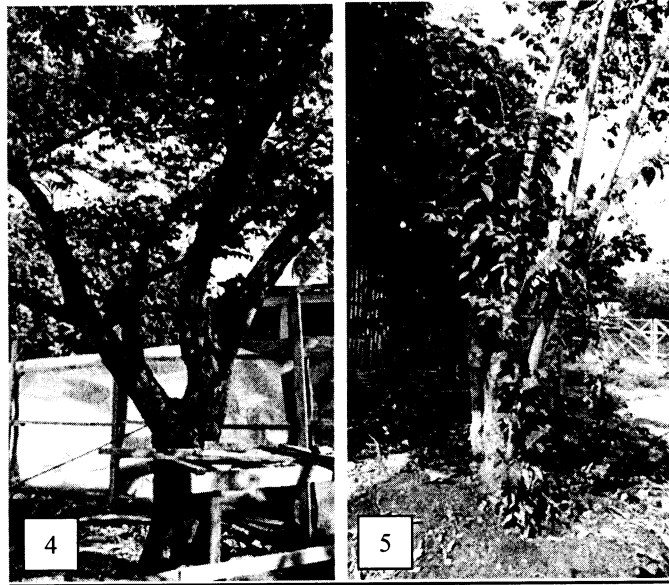


Se observan dos (02) individuos arbóreos de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) identificados con los números (2 y 3)

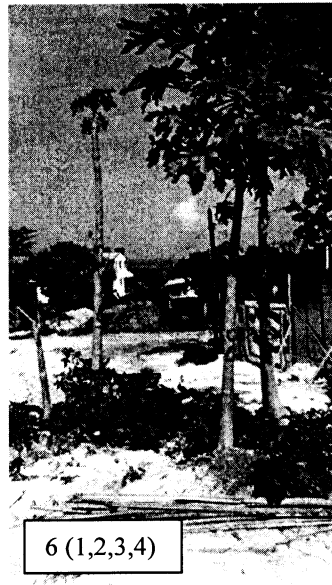
Nota

El individuo arbóreo No. 2 requiere poda de la rama viva que se encuentra extendida sobre el muro de encerramiento. El individuo No. 3 presenta frutas de mamoncillos en sus rama, lo cual no debe ser talado y/o podado hasta tanto la cosecha allá terminado.





Se observa los individuos arbóreos Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) identificados con los números (4 y 5)



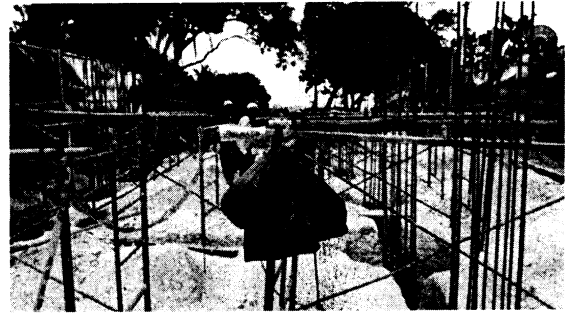
Se observa el registro fotográfico número 6, donde se encuentran cuatro (04) individuos arbóreos de Papaya (*Carica papaya*)



Se observa los individuos arbóreos (*Spondias mombin*)



Se observa los individuos arbóreos de Guanábana (*Annona muricata*), identificados con números (9 y 10)



Se observa el sitio donde se lleva a cabo la obra

Otros aspectos relevantes de la visita:

Ninguno

III. EVALUACIÓN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

No Aplica

IV. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluadas las condiciones en campo y teniendo en cuenta que la Empresa FUREL INGENIERÍA S.A identificada con Nit: 800152208-9, Representado legalmente por el señor Hernán Moreno Pérez, se le concedió licencia de construcción Mediante resolución No. 000386 del 10 de Febrero de 2017, expedida por la secretaria de planeación departamental, para una construcción en la modalidad de obra nueva denominado Centro Comunitario del Barrack, el Grupo de Control y Vigilancia, CONCEPTÚA, que si es viable autorizar la tala de once (11) individuos arbóreos de forma inmediata que se listan a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
noni	<i>Morinda citrifolia</i>	1
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2
Árbol de papaya	<i>Carica papaya</i>	4
Árbol de Jobo	<i>Spondias mombin</i>	2
Árbol de Guanábana	<i>Annona muricata</i>	2
TOTAL		11

En cuanto al individuo arbóreo de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), identificado en el registro fotográfico con el Numero tres (03), solo podrá ser talado cuando termine la cosecha de la misma.

Además se Autoriza la poda de la rama viva del individuo Arbóreo de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*) identificado en el registro fotográfico con el Numero dos (02), debido a que este se encuentra extendida sobre el muro de encerramiento, donde se viene llevando a cabo la obra de construcción.

Los individuos autorizados para la tala y poda dentro de este concepto es debido a que obstruyen el avance del proyecto.



Solo se deberá talar y podar los individuos arbóreos autorizados dentro de este proyecto.

Los arboles aportan múltiples beneficios a la humanidad y son de vital importancia por lo que es importante conservar y mantener las mismas, entre los beneficios tenemos:

- Combaten el cambio climático
- Limpian el aire
- Marcan las estaciones del año
- Proporcionan oxígeno

Ver, <https://www.treepeople.org/espanol/beneficios-de-arboles>

De igual forma la práctica de poda y/o tala sin el respectivo permiso que se debe tramitar ante la Corporación Ambiental Coralina para tal fin, se constituye en una clara violación al Decreto único ambiental de orden nacional No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Resolución 563 de 1996 expedido por la corporación ambiental coralina.

V. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

En compensación por la tala y poda de los individuos arbóreos autorizados dentro del concepto de este informe la empresa **FUREL INGENIERÍA S.A** identificada con Nit: 800152208-9, Representado legalmente por el señor Hernán Moreno Pérez deberá realizar la siembra de setenta (70) individuos árboles de las especies que se listan a continuación:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	5
Guanábana	<i>Annona muricata</i>	5
Cañafístula	<i>Cassia fistula</i>	5
Cítricos	<i>Citrus</i>	5
Bread Fruit	<i>Artocarpus altilis</i>	5
Cocos	<i>Cocos nucifera</i>	10
Mango	<i>Mangifera indica</i>	5
Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	5
Mamey	<i>Mammea americana</i>	10
Níspero	<i>Eriobotrya japonica</i>	5
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	5
Grosella	<i>Phyllanthus acidus</i>	5
TOTAL		70

Deberán ubicarse en diferentes partes del predio donde se realizara la tala y/o en otro predio, donde no represente peligro para redes eléctricas ni construcciones en el futuro.

De igual manera se deberá velar por el normal crecimiento de dichas especies por un periodo no inferior a tres (3) años.

Una vez realizada la siembra de los especímenes arbóreas, la Empresa **FUREL INGENIERÍA S.A** identificada con Nit: 800152208-9, Representado legalmente por el señor Hernán Moreno Pérez, deberá informar a la Corporación el lugar donde se efectuó la aludida siembra, para efectos de realizar el respectivo seguimiento a la medida compensatoria impuesta.

Una vez realizado la tala y la poda de los individuos arbóreos la Empresa **FUREL INGENIERÍA S.A** identificada con Nit: 800152208-9, Representado legalmente por el señor Hernán Moreno Pérez, deberá realizar el retiro de todo el material orgánico resultante de la misma y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que por virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones autónomas regionales y las de Desarrollo Sostenible, "(...) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)"

Que en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial por las conferidas por la Resolución No. 162 del 24 de febrero de 2005, la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes; la Subdirección Jurídica de esta Corporación, es competente para conocer de los trámites ambientales de la Corporación.

Que la solicitud bajo estudio, es considerada de aprovechamiento forestal único, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, así mismo, es CORALINA la entidad competente de conformidad al texto anterior.

Que mediante Resolución No. 563 del 24 de Diciembre de 1996, expedida por esta Corporación, se establecen disposiciones para la protección del recurso forestal en especial la tala de árboles.



De igual forma la práctica de poda y/o tala sin el respectivo permiso que se debe tramitar ante la Corporación Ambiental Coralina para tal fin, se constituye en una clara violación al Decreto único ambiental de orden nacional No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 y la Resolución 563 de 1996 expedido por la corporación ambiental coralina.

VII. CONCLUSIONES

Analizada jurídica y técnicamente la solicitud se concluye que el peticionario, cumplió con los requisitos mínimos establecidos para proceder con el respectivo trámite.

Que de conformidad con lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación a través del Grupo de Control y Vigilancia emitió el concepto Técnico No. 142 del 28 de abril de 2017, en el cual se estableció que *una vez realizada la visita y evaluadas las condiciones físicas y fitosanitarias de los individuos, la Subdirección de Gestión Ambiental considera viable la tala de once (11) individuos arbóreos ubicados en el sector de Loma Barrack, de San Andrés Isla.*

Que el Director General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA -CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 015 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el permiso de tala, a la empresa FUREL S.A, identificada con NIT 800152208-9, representada legalmente por Hernán Moreno Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.397.113 de Bello, Antioquia, quien solicitó permiso de tala de trece (13) especie arbórea, ubicadas en el sector de Loma Barrack ((Centro Comunitario del Barrack)), en el marco de las obras que se adelantan en virtud del Contrato de Obra No. 003 de 2016 suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia Ltda – EDUA y Furel S.A., el cual tiene como objeto *“contrato de obra para ajuste a diseño y construcción del centro comunitario, cisterna y parque recreodeportivo en el Barrio Barack del Departamento Archipiélago De San Andrés, para dar cumplimiento al contrato interadministrativo NO.1112 de 2016, celebrado entre el Departamento Archipiélago De San Andrés, Y Providencia, Santa Catalina y la empresa de desarrollo urbanístico (EDUA).”*; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se autoriza la tala de once (11) individuos arbóreos que se listan a continuación:

Nombre Común	Nombre Científico	Cantidad
noni	<i>Morinda citrifolia</i>	1
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	2
Árbol de papaya	<i>Carica papaya</i>	4
Árbol de Jobo	<i>Spondias mombin</i>	2
Árbol de Guanábana	<i>Annona muricata</i>	2
TOTAL		11

Tabla 1. Individuos a los que se les concede permiso de tala.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En cuanto al individuo arbóreo de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), identificado en el registro fotográfico con el Número tres (03), solo podrá ser talado cuando termine la cosecha de la misma.

PARÁGRAFO TERERO: Se autoriza la poda de la rama viva del individuo Arbóreo de Mamoncillo (*Melicoccus bijugatus*), identificado en el registro fotográfico con el Numero dos (02), debido a que este se encuentra extendida sobre el muro de encerramiento, donde se viene llevando a cabo la obra de construcción.

PARÁGRAFO CUARTO: Solo se deberá talar y podar los individuos arbóreos autorizados en el presente acto administrativo, habida cuenta que los arboles aportan múltiples beneficios a la humanidad y son de vital importancia por lo que es importante conservar y mantener las mismas, entre los beneficios tenemos:

- *Combaten el cambio climático*
- *Limpian el aire*
- *Marcan las estaciones del año*
- *Proporcionan oxígeno*

ARTÍCULO SEGUNDO: FUREL S.A., deberá cumplir con las siguientes recomendaciones y obligaciones:

A) *Realizar la siembra de setenta (70) individuos árboles de las especies que se listan a continuación:*

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	5
Guanábana	<i>Annona muricata</i>	5
Cañafistula	<i>Cassia fistula</i>	5
Citricos	<i>Citrus</i>	5
Bread Fruit	<i>Artocarpus altilis</i>	5
Cocos	<i>Cocos nucifera</i>	10



Mango	Mangifera indica	5
Tamarindo	Tamarindus indica	5
mamey	Mammea americana	10
Nispero	Eriobotrya japonica	5
mamoncillo	Melicoccus bijugatus	5
grosella	Phyllanthus acidus	5
TOTAL		70

- B) Deberán ubicarse en diferentes partes del predio donde se realizara la tala y/o en otro predio, donde no represente peligro para redes eléctricas ni construcciones en el futuro.
- C) De igual manera se deberá velar por el normal crecimiento de dichas especies por un periodo no inferior a tres (3) años.
- D) Una vez realizada la siembra de los especímenes arbóreas, la Empresa **FUREL INGENIERÍA S.A** identificada con Nit: 800152208-9, Representado legalmente por el señor Hernán Moreno Pérez, deberá informar a la Corporación el lugar donde se efectuó la aludida siembra, para efectos de realizar el respectivo seguimiento a la medida compensatoria impuesta.
- E) Una vez realizado la tala y la poda de los individuos arbóreos la Empresa **FUREL INGENIERÍA S.A** identificada con Nit: 800152208-9, Representado legalmente por el señor Hernán Moreno Pérez, deberá realizar el retiro de todo el material orgánico resultante de la misma y hacer los respectivos contactos para una adecuada disposición final de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la actividad se deberá contar con medidas de seguridad apropiadas realizando encerramientos del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución No. 1204 de 2016, por medio de la cual se establece las tarifas para el cobro de servicio de evaluación y seguimiento (...), se hizo necesario remitir el oficio con radicado No. 20172100871 de fecha 12 de mayo de 2017 y notificado en la misma fecha, con el fin de que el peticionario del presente trámite permisible realizará pago por concepto de evaluación por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$25.661.900.00) MCTE. Que con el fin de dar cumplimiento con el requerimiento efectuado, el peticionario allegó soporte de pago por valor de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$25.661.900.00) MCTE, pago realizado mediante transferencia bancaria a favor de ésta entidad, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución No. 1204 de 2016, el beneficiario del presente permiso deberá dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído cancelar por concepto de seguimiento la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS PESOS (\$25.661.900.00) MCTE, para lo cual deberá cancelar en la tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No. 33499007- 4 CORALINA-FONADE del Banco Davivienda.

Para efectos del seguimiento de que trata el presente artículo, se deberán realizarse mínimo dos (2) durante el primer año de otorgamiento del permiso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la Consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago del servicio de control y seguimiento de los restantes años, en su momento la Corporación le hará llegar la factura correspondiente. En consecuencia remitase copia de este acto administrativo a la oficina de Contabilidad de la Corporación.

PARÁGRAFO TERCERO: La dependencia de Contabilidad, igualmente, con el soporte técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, facturará retroactivamente aquellos periodos por fuera del término del beneficio otorgado y que se otorga mediante este acto administrativo, durante los cuales se realicen los respectivos seguimientos correspondientes por parte de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: El no pago en el tiempo establecido de los conceptos descritos dará lugar a la revocatoria del permiso otorgado.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez realizada la actividad autorizada el titular del permiso deberá retirar en forma inmediata todo el material de desecho de los arboles aprovechados, el cual deberá ser cargado y transportado a un sitio de disposición final autorizado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los trabajos deberán realizarse de manera que no causen daños a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, el retiro de acometidos o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación CORALINA no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO DECIMO: El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de notificación; de no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo quedara sin vigencia, sin perjuicio de que pueda volverse a tramitar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Señor Hernán Moreno Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.397.113 de Bello, Antioquia, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Control y Vigilancia de la Corporación para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, el

05 JUN 2017



DURCEY ALISON STEPHENS LEVER
Director General

Proyectó: S Romero.
Revisó: S Zapata.

